Rad. 76-111-40-03-001-2018-00114-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, el apoderado de la parte actora, allega al correo institucional del Despacho solicitud para que se decrete medida de embargo de cuenta. Queda para proveer. Buga Valle, marzo 01 de 2023.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.-

EJECUTIVO
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2018-00114-00
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA./NIT.800.037.800-8**
DEMANDADA: **DIONY RODEIGUEZ VARON/CC.31.641.518**
AUTO INTERLOCUTORIO No**.599**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, nueve (09) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Se atiende memorial, enviado al correo institucional del despacho, por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita decretar el embargo y retención de los dineros que la señora DIONY RODEIGUEZ VARON con C.C. No. 31.641.518, posea en la aplicación: NEQUI, en proporción de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($20.000.000.oo), equivalente al valor del crédito y costas, más un 50% según lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P, con Correo Electrónico.

Por lo anterior el juzgado.

R E S U E L V E:

1º. DECRETAR el embargo y Retención el embargo y retención de los dineros que la señora **DIONY RODEIGUEZ VARON** con C.C. No. **31.641.518,** posea en la aplicación: **NEQUI,** en proporción de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($20.000.000.oo), equivalente al valor del crédito y costas, más un 50% según lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P, con Correo Electrónico.

2º. COMUNIQUESE la anterior medida a las respectiva entidad que administra dicho aplicativo **NEQUI,** con Correo notificacijudicial@bancolombia.com.co escribe@nequi.com.co, informándoles que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1387 de C. de Comercio esta medida afecta el saldo actual desde la hora y la fecha en que reciba esta comunicación, como límite fijado en el numeral anterior. En caso de proceder la medida, deberá la entidad bancaría constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. Se recuerda a las entidades bancarias que según en numeral 4º del artículo 126 de Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado

por el artículo 4 de la Ley 1555 de 2012 “Las sumas depositadas en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010 o en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELABORO ALBA MONICA

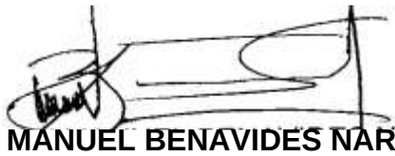

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 10 DE MARZO DE 2023_se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 040.

LUZ STELLA CASTANO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c7cf595b82a93dbefb0f39fb85321bddc119870a1300577f0559598fb2b94c**

Documento generado en 09/03/2023 07:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica